



Residuos de Melilla, S.A.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESIDUOS DE MELILLA, S.A. (REMESA)**

**Procedimiento ordinario con
publicidad**

EXPEDIENTE A-17-2024

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto de la presente licitación la suscripción por parte de RESIDUOS DE MELILLA, S.A. (en adelante, “REMESA”), de la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil**, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (“PPT”), las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. - DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria vendrá obligada a realizar sus servicios atendiendo a los elementos que a continuación se detallan:

- 2.1. Asegurador:** La persona jurídica que asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones del presente Pliego y sus Anexos.
- 2.2. Tomador del seguro:** RESIDUOS MELILLA, S.A.
- 2.3. Asegurados:**
- RESIDUOS MELILLA, S.A.
 - Ciudad Autónoma de Melilla (CIF: S7900010E).

3. DEFINICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Asegurador

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

Asegurado

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, puede asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Terceros

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado, y los

familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el Tomador y/o Asegurado.

- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúan en el ámbito de dicha dependencia.

A los efectos de la póliza, y sin perjuicio de su condición de Asegurados y de lo previsto en la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de Accidentes de Trabajo, también serán terceros los consejeros, directivos, empleados y estudiantes en prácticas siempre y cuando no actúen en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado, sino a título privado.

Póliza

Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Actividad Asegurada

La actividad recogida en las Condiciones Particulares, que constituye el objeto social del tomador y/o Asegurado, así como cualquier actividad complementaria que esté directamente relacionada con las garantizadas por las condiciones particulares.

Prima

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro

Se entenderá por siniestro todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive de la actividad asegurada o cuyo riesgo es objeto de la cobertura del seguro.

Se considerará que constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de asegurados a los que afecte.

Daño Material

Daño, deterioro, destrucción, menoscabo o desaparición de un bien o parte del mismo o de animales.

Daño Personal

Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.



PLIEGO QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO CON PUBLICIDAD, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESIDUOS DE MELILLA, S.A. (REMESA) Expte. XXX

Perjuicio Consecuencial

La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio Patrimonial Puro

La pérdida económica sufrida por un tercero que no es consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia

La cantidad o porcentaje expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, y correrá a cargo del Asegurado.

Por lo tanto, el Asegurador indemnizará los siniestros hasta la cuantía que corresponda. En el supuesto que la indemnización supere el límite de la suma asegurada, la compañía asumirá en su totalidad dicho límite, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Período de Seguro

Es el periodo comprendido entre la fecha de efecto del seguro y la fecha de terminación establecidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (“PCAP”).

La duración del presente contrato será de carácter anual prorrogable en las condiciones establecidas en la Cláusula 4 del PCAP.

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las garantías y coberturas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador por todos los conceptos en caso de siniestro.

Límite de Indemnización

Cantidad máxima de pagos o depósitos que por cualquier concepto realizará el Asegurador por cada una de las Garantías otorgadas por el presente Seguro.

Los sublímites que se establezcan para las distintas coberturas de la Póliza, formarán parte del límite de indemnización de dichas coberturas y no serán en adición al mismo.

Límite por Período de Seguro

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por el conjunto de siniestros cubiertos por la presente póliza durante el periodo de seguro, entendiendo como tal el periodo de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor

y la fecha de finalización del seguro, si tuviese una duración inferior o superior a un (1) año.

Límite por Siniestro

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por cada Siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y con independencia del número de reclamaciones y de reclamantes.

Sublímite por Víctima

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador a cada uno de los Terceros lesionados o dañados por un Siniestro.

Reclamación

Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa hecha por un Tercero.

Asimismo, también se entenderán por reclamación las comunicaciones preventivas del Asegurado al Asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

4. ALCANCE DE LA COBERTURA

Por el presente contrato, el Asegurador garantiza el pago por cuenta del Asegurado, en caso de ocurrencia de un siniestro, de las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas y garantías incluidas en este pliego.

Asegurados

Como ampliación de lo establecido en el apartado Definiciones de esta póliza, se entiende por Asegurados:

La empresa propietaria del interés asegurado indicada en las Condiciones Particulares como Asegurado.

Tendrán la condición de asegurados adicionales los representantes legales y personas encargadas de la dirección, gestión y vigilancia de la empresa asegurada; sus empleados y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, o de su actividad por cuenta de la empresa, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

También se considerarán Asegurados aquellos empleados del Asegurado y sus filiales que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Asegurado.

Asimismo, tendrán la consideración de asegurados las filiales, subsidiarias, participadas y/o sociedades de las que el tomador o Asegurado posea más del 50% de los derechos de voto a la fecha de efecto de la póliza y su facturación haya sido considerada a la hora de establecer condiciones económicas de la póliza, en la parte de su actividad que coincida con la especificada en el apartado denominado actividad asegurada. Para las Sociedades participadas la cobertura quedará limitada a la cuota porcentual en dicha sociedad en exceso de las pólizas propias que pudiera tener contratada la sociedad participada.

Cobertura automática para nuevas y antiguas filiales:

Se cubrirán también de forma automática las sociedades de nueva creación o adquisición que reúnan las circunstancias anteriores, siempre que la actividad sea de la misma naturaleza y no represente un cambio sustancial a la declarada como asegurada y la facturación no supere el 15% de la facturación total del Asegurado. No obstante lo anterior, esta cobertura automática no será de aplicación para nuevas empresas creadas o adquiridas con domicilio en EEUU y/o Canadá que requerirán de aprobación expresa por escrito del Asegurador.

De la misma forma queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado por las Sociedades filiales vendidas o liquidadas siempre que dicha responsabilidad se derive de eventos ocurridos durante el período de seguro, siendo filiales durante el mismo, y no tengan cobertura por ninguna otra póliza de seguro, con sujeción al ámbito temporal de la presente Póliza.

A todos los mencionados se les denomina en adelante “el Asegurado”.

Ámbito Temporal

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

No obstante lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar hasta 3 años antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

Ámbito Geográfico

Las coberturas de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos y reclamados en todo el mundo excepto EEUU y Canadá, salvo que se establezca algo distinto en las distintas cláusulas de cada garantía.

No obstante lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones, congresos etc.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en moneda española.

5. SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no proporcionará cobertura, realizará ningún pago o proporcionará ningún tipo de beneficio bajo esta póliza si dicha cobertura, pago o beneficio pudieran exponer al Asegurador a algún tipo de sanción, prohibición o restricción bajo la legislación de sanciones aplicable.

<

6. REVISION DE PRECIOS

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto no se podrá modificar la tasa adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza.

Todo ello sin perjuicio de la pertinente actualización de la póliza, que será actualizada en base al cierre anual del anterior ejercicio económico, aplicando la tasa adjudicada por la facturación declarada del ejercicio anterior.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de prima, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

La prima total resultante en cada prórroga, nunca podrá ser inferior a la inicialmente establecida, por tener ésta carácter de mínima.

Únicamente en el caso de que la facturación sufriera un incremento superior al 20%, y el porcentaje de siniestralidad de la póliza del ejercicio anterior a la renovación fuera inferior al 60% de la prima neta pagada, se procedería a la revisión a la baja de la tasa sobre la actividad general a aplicar a la base. La tasa revisada a aplicar será el resultado de restar a la tasa sobre la actividad general inicial 0,020 unidades porcentuales.

7. OBJETO DE SEGURO

La presente póliza garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil que según la normativa legal aplicable pueda corresponder directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente al Asegurado, por daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, tal y como vienen definidos en la presente póliza, causados a terceros, dentro y fuera de las instalaciones de la empresa, en el desarrollo de la actividad asegurada.

Dentro siempre de los límites fijados en esta Póliza, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado de acuerdo a las garantías contratadas.

- La defensa y fianzas tal y como se recoge en el apartado siguiente de Riesgos Cubiertos.

Riesgos Cubiertos

Responsabilidad Civil de Explotación

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil imputable al Asegurado de forma directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiaria por los daños materiales, personales y los perjuicios consecuenciales derivados de los anteriores, ocasionados a terceros mediando culpa o negligencia en el desarrollo de la actividad asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

- Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, escapes o derrames de materias primas, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos y/o desprendimiento de terreno, tanto dentro de los inmuebles o instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios.
- Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la Empresa, incluyendo zonas de aparcamiento y garajes, ascensores, montacargas, montaplatos, escaleras mecánicas o cualquier otro que cuente con servicio de mantenimiento.
- Responsabilidad Civil Locativa: Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza queda asimismo incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento y destinados al ejercicio de la actividad asegurada, **siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.**
- Daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en la nómina del Asegurado, con ocasión de diagnóstico, tratamientos, aplicaciones terapéuticas, intervenciones quirúrgicas y, en general, derivados de la realización de cualquier acto clínico o sanitario que sea de su competencia profesional y se ejercite al servicio de dicho Asegurado.
- La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes obras cuyo presupuesto no exceda de 900.000 € y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.
- Responsabilidad Civil del Asegurado, como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Empresa para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación.

Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que tenga por objeto la cobertura de los mismos riesgos, válida y cobrable, esté o no a nombre del Asegurado, y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.

Responsabilidad Civil del Asegurado, dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, **excepto tóxicas o peligrosas**, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o por ferrocarril, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.

- Responsabilidad Civil derivada del uso, manipulación y almacenamiento de mercancías tóxicas y peligrosas, **siempre que el Asegurado cumpla con la normativa legal en vigor.**
- Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga. Están excluidos los daños en la carga misma que ha sido, es o será objeto de las operaciones de carga y descarga, así como los causados a barcos, aviones o aeronaves.
- Responsabilidad Civil por la actuación profesional de médicos y sus asistentes sanitarios al servicio del Asegurado, **en cuanto se limiten a las curas de urgencias, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes y sean responsables de la asistencia médica, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad, salvo los que deban de disponer de un seguro obligatorio de responsabilidad civil.**
- Responsabilidad Civil por servicios propios de prevención de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc.), de riesgos laborales, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad (personal armado o no), animales de vigilancia o domésticos, personal de limpieza y mantenimiento.
- Responsabilidad Civil de los empleados del Asegurado por viajes de negocios, gestiones comerciales o de representación, así como la del Comité de Organización, empleados y sus colaboradores por la organización, promoción y/o participación en eventos por cuenta del Asegurado (ferias, exposiciones, demostraciones etc) y la utilización de locales para tal fin.
- Responsabilidad Civil por los daños que causen a terceros las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, carteles, vallas publicitarias y anuncios dentro y fuera de las instalaciones del Asegurado.
- Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, la responsabilidad Civil del Asegurado por los daños que pueda ocasionar a propiedades de sus empleados (ropas, enseres, vehículos, etc., **siempre y cuando el objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, guardados o situados en los lugares de trabajo.**

Responsabilidad Civil que directa, subsidiaria, solidaria o mancomunadamente le pudiera corresponder al Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas, subcontratistas, adjudicatarios, concesionarios y en general personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral. La cobertura otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.

- Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, la responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a bienes muebles o inmuebles de terceros que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte, mantenimiento, etc.) se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, tanto en sus instalaciones como en las de un tercero.

No obstante quedan excluidos los derivados de daños y perjuicios causados por:

- **el robo o hurto de las mercancías objeto directo de la actividad;**
 - **la elemental falta de cuidado en la manipulación de las mercancías;**
 - **la sustracción, deterioro o pérdida de joyas, alhajas o dinero en metálico, así como objetos custodiados en cajas fuertes, de seguridad o similares.**
- Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mobiliario, mercancías, herramientas, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.
 - Responsabilidad Civil derivada del alquiler o cesión de bienes o maquinaria a terceros, **siempre y cuando dicha responsabilidad sea imputable al Asegurado por ser utilizados incorrectamente por sus empleados o por defectos de los propios bienes o maquinaria alquilada o cedida.**
 - Responsabilidad Civil derivada de daños a conducciones subterráneas, aéreas y edificaciones colindantes. **Quedan excluidos los daños a conducciones subterráneas, cuando el Asegurado no haya consultado a las entidades públicas o privadas correspondientes si en el terreno donde se desarrollan las obras existen conducciones y el trazado de las mismas.**

Es requisito necesario que el Asegurado pueda probar fehacientemente que ha solicitado la información antes citada y se ha informado del resultado de tales gestiones a las personas responsables de la ejecución de la obra (independientemente de que la información que figura en los planos sea errónea), salvo en aquellos casos en que la urgencia de la actuación lo impidiera, en tales casos el Asegurado presentará prueba fehaciente de la solicitud urgente por parte de su cliente.

- Responsabilidad Civil del Asegurado derivada por las intoxicaciones alimenticias a terceros y/o empleados por productos suministrados por el Tomador del Seguro y/o Asegurado.

PLIEGO QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO CON PUBLICIDAD, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESIDUOS DE MELILLA, S.A. (REMESA) Expte. XXX

- Responsabilidad Civil del Asegurado y/o de los miembros del Comité de Organización y sus colaboradores por la organización, promoción y/o participación en ferias y exposiciones, y la utilización de locales a tal fin.
- La Responsabilidad Civil del Asegurado, hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares, por los siguientes servicios en caso de que fueran prestados por el mismo:
 - servicio de guardarropía
 - servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad
 - servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches

Responsabilidad Civil derivada de Accidentes de Trabajo

Queda amparada bajo la presente cobertura, con sujeción a los límites establecidos en la Póliza:

- La responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral, siendo todos ellos trabajadores sujetos al marco laboral español no quedando, por tanto, cubiertas las indemnizaciones basadas en seguros obligatorios de accidentes de empleados de otras jurisdicciones.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

A los efectos de la presente cobertura los empleados del Asegurado tendrán la consideración de terceros.

Se incluye también, en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, puede ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional hasta el límite por víctima establecido para la presente cobertura.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos “in itinere”, siempre y cuando éste se hubiera producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputables judicialmente al Asegurado.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado “Riesgos Excluidos de todas las Garantías” se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.

PLIEGO QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO CON PUBLICIDAD, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESIDUOS DE MELILLA, S.A. (REMESA) Expte. XXX

2. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios, obligación de afiliaciones y similares, así como multas, sanciones y recargos en las prestaciones.
3. Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos a incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.
4. Las reclamaciones por enfermedades profesionales o por enfermedades no catalogadas como profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
5. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

La presente cobertura quedará sujeta al sublímite por víctima que se establezca en las Condiciones Particulares o, en su caso, en la oferta presentada por el adjudicatario.

Responsabilidad Civil de Productos / Postrabajos

En derogación de lo establecido en las exclusiones de la póliza, quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la Responsabilidad Civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, comercializados, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Asimismo, se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la Responsabilidad Civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos y/o servicios por él realizados y ya entregados a terceros.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado “Riesgos Excluidos de todas las Garantías” se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Daños que sufran los propios productos vendidos o suministrados, trabajos terminados y/o servicios prestados por el Asegurado, así como los perjuicios y gastos dimanantes de la retirada, reparación, sustitución, inspección o pérdida de uso de dichos productos, trabajos y/o servicios a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
2. Daños producidos a consecuencia de la venta o entrega de productos cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido previamente por el Asegurado o sus representantes.

3. Reclamaciones por incumplimiento de plazos o formas de entrega de los productos, trabajos y/o servicios realizados, así como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas para ellos.
4. Reclamaciones debido a afirmaciones, promesas o propaganda del fabricante o vendedor sobre los efectos de los productos, pero sin que haya sobrevenido un daño corporal o material, cuya Responsabilidad Civil sí estaría garantizada.
5. Daños causados por los productos, trabajos terminados o servicios prestados destinados, directa o indirectamente, a la industria aeronáutica, nuclear. Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.
6. Daños causados por productos, trabajos terminados o servicios prestados que no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.

Defensa y Fianzas

Serán por cuenta del Asegurador:

- Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones en la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.
- Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual Responsabilidad Civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual Responsabilidad Civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado

en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

La póliza establece la posibilidad de que sea el propio Asegurado quien elija la dirección jurídica siempre con la previa aprobación del Asegurador, estableciéndose en este caso una obligación por parte de la compañía de asumir los costes hasta el máximo establecido en el baremo establecido por el colegio profesional de cada provincia.

En estos supuestos, el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre la situación del procedimiento judicial, no pudiendo en ningún caso asumir acuerdos y/o pagos de cantidad alguna, sin la autorización expresa de la Compañía.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 30.000 €.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

Daños y Gastos Adicionales Cubiertos

Liberación de Gastos

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización

de la póliza respecto al importe total de la pérdida. Esta ampliación de cobertura no será aplicable a aquellos gastos derivados de reclamaciones en la Unión Europea, que se encontrarán incluidos dentro de cualquier límite y/o sublímite de indemnización de la póliza, sin poder exceder los mismos.

Responsabilidad Civil Cruzada

Tendrán la consideración de terceros entre sí todos y cada uno de los asegurados, exclusivamente a los efectos de los daños personales que se puedan causar entre sí.

Es de aplicación el sublímite por víctima establecido para la garantía de Responsabilidad Civil de accidentes de trabajo.

Responsabilidad Civil derivada de la Unión Temporal de Empresas (UTE)

Se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado:

- Por las reclamaciones derivadas de la participación en una Unión Temporal de Empresas en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje. El Asegurador, responderá por los daños que haya causado el Asegurado hasta el límite especificado en póliza.
- Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador será equivalente a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

No obstante lo recogido en la cláusula, si basándose en su responsabilidad solidaria, el Asegurado viniese obligado legalmente a la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios, el Asegurador abonará el 100 % de dicha indemnización, sobre la base de los límites y Condiciones de esta póliza, sin perjuicio del derecho a subrogarse en todas las acciones que pudiesen corresponder al Asegurado, y en especial el derecho de repetición.

Quedan excluidas las reclamaciones por daños entre partícipes de la UTE, así como las reclamaciones entre la UTE y los partícipes o a la inversa.

Responsabilidad Civil Profesional de Técnicos del Asegurado

Se garantiza la Responsabilidad Civil profesional del Asegurado y de su personal técnico titulado y cualificado, derivada de su actuación profesional al servicio del mismo.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos de todas las Garantías" se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas de los técnicos o por cuenta de terceros ajenos al Asegurado.
2. La responsabilidad civil profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada, así como cualquier tipo de perjuicio patrimonial primario, es decir las pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo.

PLIEGO QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO CON PUBLICIDAD, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESIDUOS DE MELILLA, S.A. (REMESA) Expte. XXX

3. Responsabilidades derivadas de daños a las propias obras, trabajos, instalaciones o productos que constituyan el objeto de la actividad o a los bienes del propio Asegurado.

4. Responsabilidades derivadas de la confección de proyectos, diseño e ingeniería, estudios, dictámenes, servicios de asesoramiento o consultoría, para terceros a cambio de honorarios profesionales.

Perjuicios Patrimoniales Puros

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado “Riesgos Excluidos de todas las Garantías” se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. El incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos o formas de entrega pactados de productos o trabajos, o por falta de entrega o suministro de los mismos.

2. Diseño, concepción y planificación de productos.

3. Asesoramiento, créditos, seguros, garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, cálculos, rentabilidades y productividad.

4. Faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.

5. Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, “dumping”, infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como daños morales.

6. Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales, así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.

7. Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo a la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.

8. Las consecuencias de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

9. Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.

10. Responsabilidad Civil Profesional.



PLIEGO QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO CON PUBLICIDAD, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESIDUOS DE MELILLA, S.A. (REMESA) Expte. XXX

Extensión territorial de esta garantía:

El ámbito territorial de esta cobertura es Mundial, Excepto EEUU y/o Canadá.

Daños al Receptor de la Energía

El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o, en su nombre, a quien corresponda, aquellas sumas que el Asegurado, en el marco de la Responsabilidad Civil, tenga que pagar por daños materiales causados a la Compañía Eléctrica en su calidad de receptora de la energía que suministra el Asegurado que sean consecuencia de fallos, alteraciones o restricciones en el suministro y cuya responsabilidad sea imputable al Asegurado.

Asimismo, quedan cubiertas las reclamaciones de terceros, sean abonados o no de la Compañía Eléctrica, por daños y perjuicios que sean consecuencia de un daño material originado en las instalaciones de la Compañía Eléctrica, por la energía suministrada por el Asegurado.

EXCLUSIONES:

- a) Daños que sean consecuencia de la incapacidad de las instalaciones del Asegurado para producir y suministrar energía eléctrica.
- b) Daños no consecutivos a un daño material previo y localizable en las instalaciones de la Compañía Eléctrica.
- c) Deficiencias o carencias en el suministro, sin que tales interrupciones u oscilaciones hayan causado daños materiales.
- d) Pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño material amparado por la póliza, así como las pérdidas que sean consecuencia de un daño material no amparado por la póliza.
- e) Daños que sean resultado directo de la falta de un adecuado mantenimiento, recambio o reforma por parte del Asegurado de sus instalaciones para que se encuentren en un estado satisfactorio.

8. RIESGOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS GARANTÍAS

Además de las exclusiones específicas que figuran en cada cobertura, no se garantizarán con carácter general las reclamaciones por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.
3. Daños que sufra el Asegurado o los bienes que sean de su propiedad. Se exceptúa de esta exclusión lo dispuesto en la Póliza para las coberturas de Responsabilidad Civil Cruzada, Responsabilidad Civil por Daños a Bienes de Empleados y Responsabilidad Civil Patronal, en la presente póliza.
4. Daños causados a bienes sobre o con los que está trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable, salvo por lo establecido en la póliza.
5. Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente, o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada guerra), guerra civil, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.
6. Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato, salvo por lo establecido en el apartado de ámbito temporal de la Póliza.
8. Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto de seguro.
9. Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (Art. 1.101 del Código Civil).
10. Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:
 - a) Vehículos a motor por hechos de la circulación a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remotque, salvo por lo establecido en el apartado Responsabilidad Civil de Explotación de las Garantías Básicas de la presente póliza.
 - b) Aeronaves.
 - c) Embarcaciones.
11. Por daños a terceros causados por escape, polución o contaminación.

12. Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente contaminantes.
13. Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente contaminantes.
14. Responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta Responsabilidad Civil que hubiera existido en ausencia de dichos pactos.
15. Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C).
16. Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.
17. Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad Civil Profesional/Decenal.
18. Daños sufridos por vehículos portadores durante el transporte.
19. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
20. La Responsabilidad Civil de carácter exclusivamente profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados, médicos...), salvo por lo establecido en la Póliza.
21. Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como las que tengan su origen en extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo.
22. Reclamaciones por daños derivados, directa o indirectamente, del Asbesto o de cualquier material o productos que los contengan en cualquier forma o cantidad.

23. La Responsabilidad Civil por daños causados por Unión, Mezcla y/o Transformación de Productos, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.
24. Los Gastos de Retirada de Productos, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.
25. Los Gastos de Desmontaje y Montaje de Productos, salvo contratación expresa de esta cobertura en las Condiciones Particulares.
26. Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio, salvo por lo establecido en el apartado Perjuicios Patrimoniales Puros de esta Póliza.
27. Daños causados por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como, en general, los derivados de la navegación marítima o aérea. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.
28. Las derivadas de daños y perjuicios causados por:
 - a) Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.).
 - b) Infección o sospecha de infección de personas por la ENFERMEDAD DECREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIAESPONGIFORME.
 - c) Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
 - d) Organismos genéticamente modificados.
29. Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivadas.
30. Daños por Moho tóxico y/o silicosis.
31. Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en la Póliza en la garantía de Daños por Contaminación.
32. Daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus Informáticos o de Internet.

33. Daños debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.
34. La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.
35. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
36. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
37. Exclusión de riesgos cibernéticos.
 - a) A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de la póliza, la presente póliza excluye cualquier Pérdida Cibernética.
 - b) Por Pérdida Cibernética se entiende cualquier pérdida, daño material, daño personal, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otro importe originario directa o indirectamente por:
 - b.1) el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
 - b.2) la reducción en o la pérdida de la capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
 - b.3) el acceso a, el procesamiento, la transmisión, el almacenamiento o el uso de cualquier Dato;
 - b.4) la incapacidad de acceder a, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier Dato;
 - b.5) cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado con los puntos b.1 y b.2 anteriores;
 - b.6) cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
38. Exclusión Cannabis. Daños presunta o efectivamente causados por el cannabis y/o cannabinoides naturales o sintéticos (por ejemplo, cannabidiol (CBD) y/o tetrahidrocannabinol (THC), en productos que, según su finalidad prevista, produzcan un efecto intoxicante u otro efecto sobre la conciencia y/o la psique de los seres humanos y/o entren en el cuerpo humano, como los alimentos (incluidos los complementos alimenticios y los nuevos alimentos).

El cannabis incluye todos los productos derivados de las plantas Cannabis sativa o Cannabis indica.

PLIEGO QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO CON PUBLICIDAD, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESIDUOS DE MELILLA, S.A. (REMESA) Expte. XXX

39. Exclusión productos químicos. Los policlorobifenilos (PCB), la atrazina, el arseniato de cobre cromatado (CCA- chromated copper arsenate), Diacetil, Plomo, Plomo en pintura, Hidrocarburos halogenados que incluyen pero no se limitan a Clorofluorocarbonos (CFC-chlorofluorocarbons) y Clorinatos hidrocarburos (CHC-chlorinated hydrocarbons), Eter Metil Tert Butílico (MTBE-metal-tert butyl ether), látex caucho natural, Sílice, Alteradores endocrinos que incluyen, pero no se limitan a: Bisfenol A, Alquifenoles; Contaminantes orgánicos persistentes (POP-Persistent Organic Pollutant), Tributilo de estaño (TBT-tributyl compounds), Glifosato, Espuma de Urea Formaldehídos (UFF-urea formaldehyde foam), Ftalatos utilizados como plastificantes. Daños debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.
40. Daños y/o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

9. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- Se establece un límite de indemnización por siniestro **de 3.000.000 Euros** por siniestro y DOBLE del límite de indemnización para agregado anual.
- Se establece un sublímite por víctima de **600.000 Euros** para las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada.
- Se establece un sublímite para la cobertura de Perjuicios Patrimoniales Puros de **300.000 Euros** por siniestro / año.
- Se establece un sublímite para la cobertura de Daños por Almacenamiento temporal y transporte a gestor peninsular de residuos de amianto en el centro de descontaminación de vehículos fuera de uso (Crta Mariguari, s/n) de **600.000 euros** por siniestro /año.

RESUMEN DE COBERTURAS, límites y sublímites

Garantías Básicas	LÍMITE POR SINIESTRO	SUBLÍMITE	LÍMITE ANUAL
R.C. Explotación:	incluido	-	doble del límite por siniestro
R.C. Locativa	600.000 €	-	600.000 €
Daños a bienes de empleados	60.000 €	-	60.000 €
Daños a bienes bajo cuidado, control o custodia	30.000 €	-	30.000 €
R.C. derivada de Accidentes de Trabajo	incluido	800.000 € por víctima	doble del límite por siniestro
R.C. Cruzada	incluido	800.000 € por víctima	doble del límite por siniestro
R.C. derivada de la Unión Temporal de Empresas	incluido	-	doble del límite por siniestro
R.C. Profesional de Técnicos del Asegurado	incluido	-	doble del límite por siniestro
R.C. Productos / Postrabajos	3.000.000 €	-	3.000.000 €
Perjuicios Patrimoniales Puros	300.000	-	300.000 €
Defensas y Fianzas	incluido	incluido	incluido
Daño al receptor de la energía	3.000.000 €	-	3.000.000 €
Daños por Almacenamiento temporal y transporte a gestor peninsular de residuos de amianto en el centro de descontaminación de vehículos fuera de uso (Crta Mariguari, s/n).	600.000 €	-	600.000 €

10. FRANQUICIAS:

General	3.000 €
RC de Productos y Postrabajos	3.000 €
RC de Perjuicios Patrimoniales Puros	10.000 €
Daños al receptor de la energía	3.000 €
Daños por almacenamiento de amianto	15% mínimo 10.000 euros y máximo de 30.000 euros

11. ACTIVIDAD A ASEGURAR:

- *Valorización de residuos. A título enunciativo pero no limitativo: residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, neumáticos, papel y cartón, aceites usados, aceites vegetales, cenizas, yeso, hidrocarburos y residuos de matadero (incluyendo M.E.R.).*
- *Cogeneración de energía eléctrica.*
- *Descontaminación de vehículos usados.*
- *Gestión de aceros de recuperación, chatarras, metales, RAEES y Baterías.*
- *Transporte de residuos peligrosos o no para su tratamiento en plantas especializadas dentro o fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- *Almacenamiento temporal y transporte a gestor peninsular de residuos de amianto en el centro de descontaminación de vehículos fuera de uso (Crta Mariguari, s/n)*
- *Gestión de los envases y Punto Limpio*

12. BASE DE CÁLCULO DE LA PÓLIZA

La prima neta será el resultado de la siguiente operación:

Prima neta = Tasa x Facturación

La Facturación estimada para 2024 de REMESA es 6.816.855,83 euros (*).

(*) La facturación relativa a la actividad de amianto, incluida en la facturación prevista, no superará la cantidad de 150.000 euros anuales.